

ANEXO

Protocolo para la Adopción y Uso de Tecnologías de Inteligencia Artificial Generativa en el ámbito de la Administración Pública

ARTÍCULO 1°: Objeto. El presente protocolo tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y el marco de gobernanza para el uso y la interacción responsable, ético, transparente y seguro de las herramientas de Inteligencia Artificial Generativa (IAG) en su condición de usuario final o consumidor, por parte de los agentes de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones.

Este protocolo se centra en regular la IAG como herramienta de asistencia y apoyo al criterio profesional, y no el desarrollo, diseño, entrenamiento, evaluación o despliegue del ciclo de vida de sistemas de Inteligencia Artificial institucionales. El presente protocolo también se aplica al uso de herramientas de IA agéntica que permitan al usuario diseñar, automatizar o desplegar flujos de decisión y acción, incluyendo plataformas low-code o plataformas de IA generativa que contemplen la opción (ej. ChatGPT).

ARTÍCULO 2°: Principio de Centralidad y Supervisión Humana. Los sistemas de IA se conciben como herramientas al servicio de las personas y de la consecución del bien común, debiendo su desarrollo y aplicación estar centrados en el ser humano y en el respeto irrestricto de sus derechos.

La supervisión humana significativa y competente es un requisito indispensable en todo el proceso de uso de la IAG por el agente público. Esta supervisión debe ser ejercida por personal que haya recibido la alfabetización y capacitación adecuada en IA. Su objetivo es garantizar la calidad, pertinencia y legalidad de los resultados, así como identificar, mitigar y corregir sesgos o errores.

La producción generada por un sistema de IAG tendrá siempre carácter de insumo o propuesta preliminar no vinculante. Requerirá de la validación expresa y el juicio profesional por parte del agente público responsable para adquirir eficacia jurídica o ser utilizada en el marco de un procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 3°: Principio de Transparencia y Explicabilidad. Todo sistema de Inteligencia Artificial Generativa (IAG) utilizado en el sector público deberá ser transparente, explicable y auditable, de conformidad con el estado de la técnica disponible y con las obligaciones de trazabilidad y registro establecidas en este Protocolo. La exigencia de transparencia y explicabilidad se aplicará de manera proporcional al tipo de caso de uso, el nivel de riesgo asociado al resultado, y el impacto potencial que las decisiones asistidas por IA puedan tener en los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

La explicabilidad debe lograrse a través de mecanismos funcionales o contextuales que permitan al agente público exponer la lógica general del sistema, los criterios, los parámetros y la ponderación aplicados al caso individual, empleando un lenguaje claro y sencillo.

La obligación de explicabilidad definida en este artículo no implicará necesariamente la divulgación técnica del código fuente, de la arquitectura del modelo, o de los datos de entrenamiento detallados del proveedor, cuya documentación exhaustiva es responsabilidad del desarrollador del sistema de IA, según los marcos de gobernanza técnica y contractuales aplicables.

ARTÍCULO 4°: Principio de Equidad y No Discriminación. Los sistemas de IA impulsados desde el Estado deberán tender a garantizar la inclusión y la equidad,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

reduciendo sesgos no deseados en datos y modelos, y absteniéndose de prácticas discriminatorias.

El agente público tiene un rol activo e indelegable en la mitigación de la materialización de sesgos en la producción oficial mediante:

a. La formulación de consultas (prompts) responsables y neutrales, evitando en la entrada de datos (input) la introducción de supuestos, categorías o términos que puedan inducir al sistema a reproducir estereotipos o sesgos, especialmente aquellos basados en género, raza, origen geográfico, condición social, o cualquier otra circunstancia discriminatoria;

b. El ejercicio de la supervisión humana significativa y competente (Artículo 2°), que exige la detección y corrección rigurosa de cualquier resultado generado por la IAG que, sin constituir un acto de discriminación ilegal, reproduzca estereotipos inaceptables, inexactitudes o altere el encuadre de la información de manera sesgada.

ARTÍCULO 5°: Principio de Protección de Datos y Privacidad. La privacidad y la protección de datos personales son prioritarias en el uso de la Inteligencia Artificial Generativa (IAG), debiendo observarse los principios de licitud, minimización de datos y responsabilidad proactiva, conforme a la normativa de protección de datos personales vigente.

Antes de cualquier interacción con una herramienta de IAG no institucional, el agente público tiene la obligación ineludible de verificar rigurosamente la naturaleza de los datos e implementar siempre técnicas de anonimización o seudonimización de la información según corresponda.

El agente público debe priorizar el uso de herramientas de IAG provistas o certificadas oficialmente por la Administración que garanticen la confidencialidad y la no reutilización de las consultas para entrenamiento.

ARTÍCULO 6°: Principio de Responsabilidad y Rendición de Cuentas. Los agentes públicos son individualmente responsables por el uso que hacen de las herramientas de IAG y por los resultados que validan e incorporan a los actos administrativos.

La responsabilidad final por la decisión o el acto administrativo recae de forma exclusiva e indelegable en dicho agente.

Se establecerán estructuras de gobernanza y mecanismos de control que aseguren la observancia de los principios y obligaciones aquí establecidos, permitiendo la trazabilidad de las acciones y la atribución de responsabilidades.

La adopción de sistemas de IA se guiará por un enfoque precautorio, evaluando los riesgos potenciales antes de su implementación y durante todo su ciclo de vida.

ARTÍCULO 7°: Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial Generativa No Institucionales. El uso de sistemas de IAG de acceso público, en versiones gratuitas o bajo licencias personales no provistas por la Administración (en adelante, "Herramientas No Institucionales"), se encuentra estrictamente limitado a tareas de asistencia general y de baja sensibilidad, tales como la búsqueda de información pública, la generación de ideas o la mejora de borradores de carácter no oficial.

Queda terminantemente prohibido introducir en Herramientas No Institucionales cualquier dato personal, información sensible, clasificada, confidencial o que no sea de dominio público.

Queda terminantemente prohibido introducir en Herramientas No Institucionales cualquier dato personal, información sensible, clasificada, confidencial o que no sea de dominio público.

Previo a su uso, el agente deberá sustituir cualquier información de este tipo por datos genéricos mediante técnicas de anonimización, verificando que la información resultante no sea trazable a una persona determinada.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El resultado generado por estas herramientas se considerará siempre un insumo no verificado. El agente público deberá aplicar en todos los casos la Supervisión Humana Significativa y Competente, conforme al Artículo 2°, para corroborar rigurosamente la exactitud, veracidad y pertinencia de toda la información obtenida antes de su utilización. La obligación de anonimización podrá ser exceptuada únicamente cuando la Administración provea acceso a herramientas de IAG bajo contratos institucionales que garanticen explícitamente la confidencialidad y la prohibición de utilizar los datos para fines ajenos a la prestación del servicio. Aun en estos casos, el agente deberá aplicar en todo momento el Principio de Minimización de Datos.

ARTÍCULO 8°: Límites a la Automatización de Competencias Administrativas. Cuando las herramientas de IAG utilizadas por el agente público permitan el diseño, la automatización o la ejecución de flujos complejos (como agentes autónomos o procesos encadenados), deberá asegurarse que su autonomía funcional no sustituya el ejercicio legítimo de competencias administrativas.

El usuario deberá identificar claramente qué pasos del flujo requieren intervención humana sustantiva, validación jerárquica o participación de órganos con atribuciones específicas, de acuerdo con el marco legal vigente.

Todo agente público que configure o utilice soluciones de IA con autonomía parcial o total será responsable de informarlo al área competente y de asegurar su compatibilidad con los principios de legalidad, trazabilidad y competencia institucional.

ARTÍCULO 9°: Obligación de Transparencia Proporcional en el Uso de IAG. El agente público observará el deber de transparencia mediante la inclusión de una mención clara y notoria sobre la utilización de la IAG. Esta obligación se activa exclusivamente cuando la asistencia de la IAG haya sido sustancial para la producción de contenidos que involucren juicio, análisis, argumentación jurídica o que constituyan el fundamento material de un acto administrativo con impacto decisonal. El deber de notificación sustancial será obligatorio, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Documentos de comunicación externa, informes técnicos, dictámenes jurídicos, o resoluciones administrativas que creen, modifiquen o restrinjan los derechos de los ciudadanos;

b. Sistemas de atención al ciudadano que utilicen IAG (chatbots o asistentes virtuales), los cuales deberán identificarse desde el inicio de la interacción. Se podrá prescindir de la notificación del uso de IAG cuando esta se limite a funciones de asistencia operativa, estilística o de productividad mínima que no comprometen la autonomía del criterio profesional ni la solidez del argumento. Esto incluye, sin ser exhaustivo, la corrección ortográfica o gramatical, el autocompletado predictivo, o la reformulación sintáctica superficial de texto en herramientas de productividad.

ARTÍCULO 10: Régimen de Propiedad Intelectual. Los contenidos originales generados por un sistema de IAG a instancia y bajo la supervisión de un agente público en el ejercicio de sus funciones se considerarán obras creadas en el marco de una relación de servicio. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre dichas obras corresponderá originariamente al Estado Provincial.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

